

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Colón» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1896.

Real orden núm. 916 de 29 de Septiembre último mandando Oficial 1.º de la Dirección civil, á don Mariano Martínez del Campo.

Real orden núm. 928 de 2 de Octubre siguiente, trasladando á la plaza de Oficial 3.º de la Tesorería en dicho Centro directivo, á D. Bernardino Camero y Francia.

Manila, 3 de Noviembre de 1896.—Manuel Es-

## CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

Núm. 838, 1896.—El *Boar of Trade* anuncia alteraciones en el Código internacional de señales, y las participa á los Gobiernos de los países que lo han adaptado, con objeto de que puedan anotarlas en las ediciones que se publiquen en lo sucesivo.

*B W T N.*—Camperdown.—Halifax.

La estación de señales de Sambro (*B Q N G*) ha desaparecido, y en la parte tercera, en la Lista de las estaciones electrosemafóricas extranjeras, en la subdivisión América inglesa y Terranova, debe sustituir *Camperdown* á *Sambro*, en el núm. 28.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

### ESPAÑA

Levantamiento de dos almadrabas en la provincia de Cádiz.

Núm. 839, 1896.—El Comandante de Marina de Cádiz participa que el 30 de Junio último quedó levantada la almadraba denominada *Torre Gorda*.

El Ayudante de Marina de Barbate participa que el 1.º de Julio quedó levantada la almadraba denominada *Torre Nueva* (Aviso núm. 86545 de 1896).

Cartas números 635 y 636 de la sección II.

Levantamiento de una almadraba en Tarifa.

Núm. 840, 1896.—El ayudante de Marina de Tarifa participa que el 1.º de Julio quedó levantada la almadraba *Lances de Tarifa*.

Plano núm. 618 de la sección II.

### ESTADOS UNIDOS

Bajo en el Extremo S. del banco Blackfish, SE. del faro de Assateague (Maryland).

(Notice to Mariners, núm. 23469, Washington, 1896.)

Núm. 841, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico *Bache*, ha reconocido la existencia, á 5 58 millas al S 38º 30' E. del faro de Assateague, de un bajo cubierta con 4m de agua, que está en el extremo S. del banco Blackfish, en un punto en que la carta señala sondas de 6m. Este banco tiene una extensión de 275m de diámetro, próximamente, y las sondas de su alrededor disminuyen gradualmente hasta ser de 9m.

Situación aproximada: 37º 50' 10" N. por 69º 3' 40" W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Modificaciones en el vaizamiento de la entrada del río Savannah.

(Notice to Mariners, núm. 24491, Washington, 1896.)

Núm. 842, 1896.—Se han suprimido las tres boyas siguientes en la entrada del río Savannah (Aviso núm. 76508 de 1895): la segunda boya del segundo trozo, plana, pintada de negro y con el número 3; la tercera boya del segundo trozo, plana, pintada de negro y con el núm. 5; la quinta boya del segundo trozo, plana, pintada de negro y con el núm. 9.

La cuarta boya del segundo trozo, que antes era una boya de hasta, negra, con el núm. 7, ha sido reemplazada por una boya plana.

Carta núm. 826 de la sección IX.

Traslación de una boya en la entrada del Sound de Saint-Simon.

(Notice to Mariners, núm. 23470, Washington, 1896.)

Núm. 843, 1896.—La boya de afuera, plana, pintada á fejas verticales negras y blancas, y fondeada en la entrada del Sound de Saint-Simon, ha sido trasladada 7,16 milla (810m) al S., para corresponder con la enfilación de las luces de Saint-Simon. Está ahora en 9m de agua, al S. 58º E. del faro de Saint-Simon y al S. 67º E. del extremo N. de J. kyl Island.

Carta núm. 34 A de la sección IX.

### MAR DEL NORTE

#### HOLANDA

Colocación de una boya de restos de buque al N. de Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 119690, Paris, 1896.)

Núm. 844, 1896.—Una nueva boya cónica ha sido fondeada en 53º 29' 10" N. por 11º 37' 10" E., en reemplazo de la que desapareció (Aviso núm. 106759 de 1896), que marcaba restos de buque al N. Terschelling.

Carta núm. 44 de la sección II.

#### ALEMANIA

Reemplazo temporal del faro flotante *Minsener Sand*, por el de la misma clase *Genius Bank*.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 2411458, Berlín, 1896.)

Núm. 845, 1896.—El 20 de Junio de 1896 debe haber sido retirado el faro flotante *Minsener Sand* y reemplazado temporalmente por el faro flotante de un solo palo *Genius Bank*, que tendrá las mismas marcas distintivas y hará las mismas señales que el *Minsener Sand*.

Una boya luminosa con una luz blanca, de 4 millas de alcance, se fondeará en el sitio *Genius Bank* mientras este reemplaza al *Minsener Sand*.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, págs. 76 y 78.

### MAR BALTICO

#### RUSIA.

Boyas de campana en la entrada del canal del puerto de Liban.

(Circulaire hydrographique, núm. 76, San Petersburgo, 1896.)

Núm. 846, 1896.—Entre el 10 y el 22 de Mayo de 1896, se colocaron en su sitio, cerca de las valizas flotantes de la entrada del canal que conduce al puerto de Liban (Aviso núm. 100719 de 1896), dos boyas de campana, coronada cada una de ellas con una bola. La que marca el límite N. del canal está pintada de rojo y tiene una valiza roja con una escoba roja puntas arriba; la que marca el límite S. está pintada de blanco y tiene una valiza blanca con una escoba negra puntas abajo.

Carta núm. 713 de la sección II.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Inicio de la Plaza para el día 19 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de el Sr. Coronel del núm. 70 D. Demetrio Casas.—Imaginería: El Teniente Coronel de Cazadores núm. 6, D. Manuel Camarero Alfonso.—Hospital y provisiones: Escuadrón Expedicionario núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 1, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### MAR MEDITERRANEO

##### ESPAÑA

Levantamiento de almadrabas en la provincia de Alicante.

Núm. 836, 1896.—El Comandante de Marina de Cádiz participa que el 30 de Junio quedaron levantadas las almadrabas denominadas *Gala del Río Torres* y *Calpe*.

Carta núm. 118 de la sección III.

#### ISLAS GOZO

Establecimiento proyectado, del carácter normal de la luz del monte Giourdan.

(Notice to Mariners, núm. 310, London, 1896.)

Núm. 837, 1896.—Según participa el Gobierno de Malta, la luz de destello blanco del monte Giourdan, cuyo aparato había sufrido reparaciones en el núm. 35257 de 1896, recobrará su carácter normal desde el 1.º de Agosto de 1896. E. En esta fecha se apagará la luz temporal fija, blancas Cuaderno de faros núm. 1 de 1896, pág. 86.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**  
*Sección de impuestos indirectos*

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 13,106

Id. id. en el día de hoy. 440

Total vendidos. 13,546

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 17 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

**INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

Por segunda vez se llama y cita á D.ª Ruperta Acuña viuda de D. Fermin Leguia Martinez, Telegrafista 2.º Oficial 5.º Supernumerario de Administración Guarda Almacén que fué del Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, para que se sirva presentar en esta Intervención general Negociado de clases Pasivas, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 16 de Noviembre de 1896.—El Interventor general Joaquín Blanco Valdez. 3

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA**  
*Secretaría.*

Por acuerdo del Decanato en decreto de esta fecha, ha sido dado de baja en el Colegio, á su instancia, el Colegiado D. Emilio Ramirez de Arellano. Manila, 2 de Noviembre de 1896.—Pablo Ocampo.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**  
*Dirección.*

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que y continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
409	7 Enero 1896	75	Eduardo Abad.
410	"	40	El mismo.
411	"	35	El mismo.
7251	26 Marzo	3	Manuel Chanico.
7820	6 Abril	8	Agapita Reyes.
8355	30 Junio	70	Aurelia Pineda.
9167	10 Julio	4	Feliciano Dichanco.
9264	13	40	Juan Pineda.
8386	30	50	Melecia Lim.
18387	"	40	La misma.
18533	1.º Agosto	50	Justo Reynoso.
20153	18	10	Mariano Barreto.
20274	19	40	Vicente Corpus.
21497	2 Septe.	2	Florentino Clemente.
22115	12	70	Manuel Guzman
19245	8 Agosto	20	Anaclea de la Cruz.
25217	31 Octe.	80	Jayme Roca.
25296	2 Nov.e	25	Potenciana Tanciangco.
25710	9	10	Marcelina Sta. Rita.
24901	28 Octe 1895	2	Felisa Manalac.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta Oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 14 de Noviembre de 1896.—Manuel del Vilava.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del quinto grupo de esta provincia de Manila durante el tiempo que resta para terminar los tres años del arriendo del mismo ó sea hasta el 20 de Febrero de 1898, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos once pesos, doce céntimos y dos octavos, (pfs. 1.911.12 2) anuales

con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Miguel Tengco.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación. P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos; cuyo servicio se saca á 2.ª subasta pública á perjuicio del primitivo asentista D. Miguel Tengco por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 4.ª de este pliego.

*Obligaciones de la Dirección general.*

1.ª Se arrienda en pública almoneda hasta el 20 de Febrero de 1893, el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.911.12 2) anuales.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, por cuenta y responsabilidad al primitivo asentista D. Miguel Tengco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista*

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios

retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S.S. MM y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrario.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, clamaran inmediatamente de los RR. CC. Párrros y Gobernadorillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que recibieren con tal motivo, formarán un incidente como indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras de que se concuya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaremas que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en día siguiente hábil. Igualmente se hará esta diferencia cuando uno ó más días de los tres Santos Patrono de cada pueblo ó de los de S.S. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y las horas designadas en el 14, se prohíbe á las galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendador ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los que pueden abrir galleras, debiendo verificarlas las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia, favor de los subarrendadores, para que con documento sean reconocidos como tales, acordando al verificarlo el correspondiente pago de los pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Mayo de 1861, aprobado por Real órden de la

fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la aprobación del remite hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de pfs. 119'45 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es al del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten encuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo

apalar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal mayor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritare el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando faese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquel á se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capiación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo hasta el 20 de Febrero de 1898 el arriendo del Juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 119'45 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 1896.

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE DEL BATALLON CAZADORES NUM. 3.

Haca saber que teniendo necesidad de adquirir prendas de masita para el Batallón de mi mando, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la oficina del primer Jefe de dicho cuerpo el día 23 del actual á las ocho de su mañana, al objeto de contratar las prendas siguientes:

- 2.700 trajes de rayado, compuesto de Guayabera con sardinetas verdes y pantalón.
1.400 sombreros.
2.400 calzoncillos.
1.400 libretas de ajuste.
1.400 pares de cornetillas.
1.400 pañuelos de instrucción.
4.200 pañuelos blancos.
1.400 fajas franela.
1.400 bolsas de aseo.
40 divisas para sargentos.
80 divisas para cabos.
40 idem para cornetas.
60 idem para soldados de 1.ª y gastadores.

Estas prendas han de ser entregadas en el alma-

cen del Cuerpo, en el término de 25 días, contados desde que se adjudique la subasta.

En el día, ante la Junta económica del cuerpo y bajo su presidencia se verificará la referida licitación con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas oficinas, Cuartel de Arroceros, de 8 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, de todos los días no feriales.

Para tomar parte en la citada licitación, los proponentes deberán remitir con oportunidad sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 16 de Noviembre de 1896.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Rafael Vitoria.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. . . . . de T. . . . . vecino . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (tales prendas) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un ( . . . ) por 100, sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de Depósito, exigido con garantía en la condición de este pliego.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Reina Mercedes.

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

- D. Francisco Gaffud D. Juan Nuñez
Fernando Labog Juan Capalungon
Fernando Guinguing Leonardo Tamolva
Fernando Sosa Lorenzo Carazco
Efrain Pailayabau Lorenzo Talusig
Felix Telan Libarato Rosario
Fructoso Dinahum Laureano Tamolva
Fermia Capalungon Leonordo Asindau
Francisco Camadru Lorenzo Laguna
Fernando Frogoso Luisa Marayab
Fusta Id. Luis Lauayam
Francisco Gutierrez Mauro Telan
Felix Guinguin Mateo Salo
Francisco Osano Mariano Caullan
Francisco Galansa Máximo Ramos
Felicita Gaffud Manuel Ajindayo
Gregorio Juruc Marcelino Frogoso
Gonzalo Ball Mariano Juruc
Gabriel Vhayao Martín Aganon
Guillermo Aaggaras Miguel Marayag
Geronimo Balauag Miguel Pattau
Gabriel Gimenez Mateo Moncada
Gervacio Lago Martín Telan
Gavino Sayut Martín Talosig
Gavino Gallego Matias Rico
Hipólito Silaya Martín Talosig
Hilarion Cureg Marcelino Labao
Hilaria Bucatan Mauricio Capalungon
Hermenegildo Gumbi Macario Lamayao
Hermógenes Ambatali Martín Lumauig
Hermenegildo Aggarao Miguel Dabo
Honorio Camanay Marcos Tamoyal
Ignacio Indayu Macario Gimenez
Ildefonso Nuñez Matias Managuiloo
Ignacio Acera Manuel Lagutao
Inocencio Frogoso Marcelino Passilan
Inocencio Id. Mauro Bayoc
Juan Id. Manuel Gutierrez
José Zimato Modesto Balacanao
José Mangaña Modesto Malibug
Juan Matias Mateo Bernaga
Juan Languban Manuel Sacang
Juan Bucatan Nazario Dausg
Juan Lumaban Narciso Parailag
José Gumbi Nicolás Sacang
Juan Domingo Niolas Calahi
Juan Libau Policarpo Taguinod
Juan Baddal Pedro Pailayabau
Juan Balie Pedro Sosa
Juan Id. 1.º Pascual Sanang
Julian Lazaru Pablo Baua
Julian Mangaña Pedro Lago
Jacinto Giyagoy Pedro Gallego

- D. Pedro Parallag
  - Pascuala Addamay
  - Prudencio Alinday
  - Pablo Vinalay
  - Pablo Logo
  - Plácido Bucatan
  - Patricio Cuntapay
  - Pablo Gallego
  - Pablo Sarallag
  - Pablo Pagarigan
  - Pascual Daranay
  - Pío de la Feute
  - Pedro Id.
  - Pedro Atiqui
  - Potenciana Sincapan
  - Pío Tamayao
  - Pedro Albendia
  - Raymundo Marayag
  - Bafael Bunayan
  - Rosendo Layungindio
  - Ruperto Teodoro
  - Raymundo Baturi
  - Raymundo Siggayo
  - Rosendo Tumaiva
  - Ricardo Bucatan
- D. Rubano Lubo
  - Salvador Lanza
  - Simplicio Soriano
  - Silvestre Poatan
  - Salvador Gajingan
  - Segundo Responso
  - Salvador Canaji
  - Sebastian Tumauan
  - Saturnina Agagon
  - Silvestre Tammayao
  - Silvestre Angoluan
  - Salvador Maiayao
  - Santiago Libari
  - Serapio Bucag
  - Santiago Maramag
  - Tadea Telan
  - Tomás Ibarra
  - Tomás Peggao
  - Tomás Cavapi
  - Tomás Dabu
  - Teodoro Cataugan
  - Tomás Ganomad
  - Teresa Taliuad
  - Tomasa Mangulap
  - Tomás Darauay
  - (Se continuará).

### Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de 1.ª instancia de Quiapo por delegación.  
 Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bernardino Imuel para que dentro del término de 30 días contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Aljx núm. 1 del arrabal de Sampaoc ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos de la causa núm. 154 de este año contra el mismo por hurto aperebido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
 Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 12 de Noviembre de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Ante mí, Ambrocio V. Fuente.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 138 sin reo de este año que instruyo se cita llamo y emplaza á los testigos José Medina y Arcadia Miranda que vivían en el sitio da Calero del arrabal de Sta. Cruz para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten ante este juzgado sito en la calle Aljx núm. 1 del arrabal de Sampaoc á los efectos oportunos en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
 Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 16 de Noviembre de 1896.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa núm. 4 por robo contra Pantaleon Tupaz y otros se cita y llama á los testigos Remón Lontoc y al chino una para que dentro del término de 9 días á partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente ante este juzgado para declarar en dicha causa aperebiéndoles que de no hacerlos les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Capiz á 30 de Septiembre de 1896.—Por mandato de su Sría., José M. García.—V.o B.o., Barrios.

Don Emilio de la Sierra juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Albay de que yo el actuario doy fé.  
 Por el presente cito llamo y emplazo de los procesados ausentes Teodoro Riefores y Policarpo Diaz el 1.º soltero de 31 años de edad natural y vecino de Oas jornalero sin instrucción de estatura regular ojos pardos con una cicatriz en la ceja izquierda y un lunar pequeño debajo del ojo de dicho lado y el último es indio casado de 26 años de edad natural y vecino del pueblo de Palangui jornalero no sabe leer ni escribir de estatura baja ojos pardos con marcas de viruelas en la cara para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á contestar los cargos que resulten contra los mismos en la causa núm. 58 por hurto aperebidos que de no hacerlos se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Albay á 7 de Octubre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marciano Abrigo natural de esta cabecera vecino de Palangui no consta su estado de 30 años de edad y de profesión pastor de estatura alta cuerpo delgado pelo y cejas castaños ojos pardos nariz chata boca y orejas regulares color trigueño barbi lampiño para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á los efectos en la causa número 67 que se le instruye y otros por hurto bajo aperebimiento de lo que hubiere lugar.  
 Al propio tiempo cito llamo y emplazo igualmente á la llamada Emeteria que acompañaba á dicho procesado en el pueblo de Guinobatan para que se presente en este juzgado á declarar en la referida causa bajo aperebimiento igualmente de lo que proceda en derecho.  
 Dado en Albay, 3 de Octubre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Por mandato de su Sría., David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Pasiano Regala indio natural y vecino de Palangui soltero de 17 a 24 años de edad con apodo Trgudia de oficio jornalero no lee

ni escribe hijo de Espiritu Regala y de Josefa Lafira del barangay de D. Antonio Dionzon núm. 18 de estatura baja cuerpo delgado color moreno cara larga pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba ninguna con un lunarcito en la frente otro en la cara y con dos lunares en la garganta para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3647 por imprudencia temeraria aperebido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
 Dado en Albay á 7 de Octubre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Por el presente cito llamo y emplazo á Victoriano y Alvaro Morondo y Ciriaeo Macasag para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 30 por hurto bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de los plazos citados se les seguirán los perjuicios á que en derecho haya lugar.  
 Dado en Albay á 6 de Octubre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido de Barili actuando con el Escribano que dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Anacleto Sequilon (a) 16 natural y vecino del pueblo de Argao de 23 años de edad soltero labrador para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra dicho individuo se asignan en la causa núm. 111 por robo y lesiones en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario continuará sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en justicia procedan.  
 Dado en Barili á 17 de Septiembre de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Marcos Escalante y Luis Relín el 1.º natural y vecino de Argao soltero de 37 años de edad de oficio labrador sin instrucción y el último vecino de Ronda de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 111 que instruyo contra León Villones y otros por robo y lesiones en la inteligencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Barili á 17 de Septiembre de 1896.—Herrero.—Por mandato de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Juan Risaga y Antonio Casilda el 1.º natural de Minglanilla vecino de Toledo y de profesión labrador y el 2.º soltero mayor de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 21 del año 93 por incendio pues de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Barili á 23 de Septiembre de 1896.—Herrero.—Por mandato de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Honorio Panganiban (a) Uguit indio soltero de 25 años de edad natural de Balayan vecino de Tuy de estatura baja cuerpo delgado pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata barba poca boca frente cara y orejas regulares color moreno y sin ningunas señal particular para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 12283 que se sigue contra el mismo por lesiones aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en justicia.  
 Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehensión, captura y remisión á este juzgado del referido procesado.  
 Dado en Batangas á 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Hipólito Bulansgui indio soltero de 19 años de edad natural y vecino de Rosario de esta provincia labrador é hijo de Julian y de Narcisa Diola cuyo individuo se fugó en el Batallón Disciplinario del destacamento en Momungua de Cagayan Misamis para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 14031 que instruyo por falsificación y uso de documento oficial falso aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á lo aprehensión, captura y remisión en su caso á este juzgado del citado procesado.  
 Dado en Batangas á 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido ausente D. José Matanguihan vecino del pueblo de Lemery de este partido para que dentro del término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la

Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á nombrar Procurador que se le represente y Abogado que le dirija en la causa núm. 14617 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal aperebido de que en otro caso me le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
 Dado en Batangas, 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Francisco Pon y Mongraner Teniente de navío de la armada Ayudante de marina del distrito de Leyte y Capitán del Puerto de Tacloban.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo duó llamado Francisco Antonio indio natural de Cavite y vecino de Carigara de estado casado y profesión pescador para que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde el día de la publicación del presente edicto se presente en este juzgado instructor de marina á dar sus descargos en la causa que por hurto de cañas le estoy siguiendo en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias y caso de ser habidos lo remitan á mi disposición con toda seguridad.

Tacloban 10 de Noviembre de 1896.—Francisco Pon.—Por mandato el Secretario., Policarpo C. Liporada.

Don Francisco Pon y Mongraner Teniente de navío de la armada Ayudante de marina del distrito de Leyte y Capitán del Puerto de Tacloban.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los individuos Antonio Bernardino indio natural de Malolos «Manila» de 18 años de edad de estado soltero de profesión sirviente y Fruto del Monte indio natural de Guilan «Samar» de 17 años de edad de estado soltero de profesión sirviente para que en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde el día de la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado instructor de marina á dar sus descargos en la causa que por hurto de un baroto les estoy siguiendo en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con toda seguridad.

Tacloban 10 de Noviembre de 1896.—Francisco Pon.—Por su mandato el Secretario., Policarpo C. Liporada.

Don José Cortés Gómez 2.º Teniente de la 3.ª Subdivisión de la Sección de Guardia civil Veterana y juez instructor nombrado por el Sr. 1.º Jefe de la misma en la causa seguida contra los guardias de segunda de la 4.ª Subdivisión Ramón Medina y José Guilan por allanamiento de morada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los paisanos licenciados absolutos de la Sección de la Guardia civil Veterana Ramón Medina Emilio y José Guilan Siquian el primero natural de San Pedro Tuzasan de la provincia de la Laguna hijo de Paulino y de Elena soltero de 32 años de edad de oficio labrador y avecindado en el pueblo de su naturaleza cuyas personales son pelo ojos y cejas negros color moreno nariz chata barba ninguna boca regular y de un metro 610 milímetros y el segundo natural de Angadanan de la provincia de Isabela de Luzón hijo de Dalmacio y de Vicenta soltero de 42 años de edad de oficio jornalero y avecindado en el pueblo de su naturaleza cuyas señas personales son las siguientes pelo ojos y cejas negros color moreno nariz chata barba nada boca regular y de un metro 670 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la tercera subdivisión de la Sección de Guardia civil Veterana á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue bajo aperebimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Ramón Medina Emilio y José Guilan Siquian y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos con las seguridades convenientes á la tercera Subdivisión de la sección de Guardia civil Veterana y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tondo á los 12 días del mes de Noviembre de 1896.—José Cortés.

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de navío de la armada Ayudante de la Comandancia de marina y juez instructor de la sumaria núm. 2595 contra Isidro Snvial y otro por robo y atajamiento.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Rufino José Luciano Gaspar y Alejandro cuyos apellidos no constan en autos así como también á varios desconocidos que robaron y atajaron á dos bancas cargadas de efectos en el Río Pasig próximo á Pandacan ocurrido en la noche del 11 de Julio de 1893 para que en el término de 20 días se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto para declarar en la sumaria arriba expresada bajo aperebimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Manila á 16 de Noviembre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carreón.

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de Navío de la armada Ayudante de la Comandancia de marina y juez instructor de la sumaria núm. 2595 contra Isidro Snvial.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Bartolome piloto de una banca y sus dos tripulantes cuya banca fué asaltada y robada por los individuos Rufino Luciano Gaspar Alejandro y José y varios desconocidos en la noche del 11 de Julio de 1893 en el Río Pasig frente á Pandacan para que en el término de 20 días se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto y de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 16 de Noviembre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Carreón.